
Reglamenta art. 26º, 44º y 45º CTM

DECRETO N° 098/2011

FECHA: 24.01.2011

PUBLICADO: 25.01.2011

ARTICULO 1º.- Establécense las tasas de los intereses resarcitorios, por financiación y punitivos, que prevén los artículos 26º y 44º del Código Tributario Municipal, Parte General, en TRES POR CIENTO (3%), DOS POR CIENTO (2%) y CUATRO POR CIENTO (4%), mensual respectivamente.-

ARTICULO 2º.- Establécese la tasa de los intereses previstos por el Artículo 45º aplicable a los casos de repetición, así como la de los intereses aplicables a los casos de devolución, reintegro o compensación de las tasa regidas por el Código Tributario Municipal, en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.-

Los intereses referidos en el párrafo precedente se devengarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.-

ARTICULO 3º.- Derógase toda otra norma de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Secretaría de Gobierno, remítase a través de ésta copia autenticada a la Dirección de Rentas.-